

Separe como Yo Santiago Estuñentia vecino
 de la villa de Lugo, de la jurisdicción de esta ciudad
 de Vittoria: otros que se cito en Atendámto
 de Benito D. Nicasio Jone y Velasco vecino de
 ella, diferentes Erredas y prantadas que son
 públicas y notorias y las mismas que he traído
 de en anterior viniendo por el tiempo y
 espacio de nueve años corrientes desde Nuestra
 Señora de Agosto el presente, y por ventura en
 cada uno de ellos diez y seis fanegas de trigo
 de blanco y de morciano por medida de colim
 por dedar y tomar medidas y por ventura en
 contra y perennas en esta dha ciudad de Lugo
 poder de referido señor D. Nicasio; cuya
 primera paga en la forma referida he
 de hacer por el día quince de Agosto del
 próximo año de mill setecientos noventa
 y cuatro, y las demas subsiguientemente
 sin ynterpolacion ni de cuenta de alguno
 por el mes de agosto de cada uno de los ocho
 consecutivos restantes pena de legación
 y costas de la cobranza haquese por la pro
 cedencia que sean dhor plazos y cualq.

dellor respective sin hauer dado la correspondi
ente satisfacion; Y durante dho. nueve
años me obligo a labrar las referidas Exeda
des y defectos ha pagar su renta de
vacio, y a el fm dellor ha de pagar las
tribadas y labradas segun es tilo del Pais
y todo arista y a conocerme a el Perito
nombrado por una y otra parte y tercero
encaso de discordia a la pena de mueren &
satisfacer la corta de daños persuicio y me
noscabo que dello contrario resultaren.
Y en condicion tambien es plena desta Exci
tuna que la limpia y auctura del onco
respondiente Prior y Lampas de todas
las dhas. Ciudades, ha de ser durante este
arriendo en su cuenta y cargo. Vala fir
mera desta Escritura y cumplimiento
dello referido en ella me obligo con mi
Persona y bienes hauidos y por hauidos, y a
que me compelan dello asi como si fuere
por sentencia definitiva & Ouer compe
tente a mi y a instancia dada promunz.
consentida y pasada en autoridad de
conferida ayo el poder venerario de los

que en mis causas pue dan y de van conoren
al apurisdiction de los cuales me cometto y
renuncio las leies fueros y dños de mis fueros
con la qual en forma. Y asi lo otorgo en
esta dicha Ciudad de Victoria a veinte y febrero
de mill settecientos noventa y tres años
siendo tps D. Lorenzo y D. Samuel
Quin y Anua Excmos. y Juan Torc
Moroy y Varona Residentes en ella; y el
otorgante a quien yo el Escribano doy
fe conarco no firmo por que dispona
de, y asi luego lo hizo uno de los tps =
Juan Torc y Moroy y Varona = Antem

Jorge Antonio de Anua =
yo el otho li.º de su Mag.º y del num. de esta Ciudad
de Victoria, que presente fui al otorgam.º de este
li.º en fe de ello, y de que Concuenda Con sumatur
que queda en mi oficio, regis, y firmo; y ba
en dos afs. Con esta =

Antestm. Jss. de Sextad

Jorge Antonio de Anua

